

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Disuelta en 31 de Diciembre último la Junta consultiva de esa Dirección general, por haber transcurrido los dos años de duración que le asignó el Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1909 y aprobado este Reglamento con carácter definitivo por Real decreto de 15 del actual, corresponde que, con arreglo al mismo, se proceda inmediatamente á constituir de nuevo la expresada Junta, á fin de que pueda entrar pronto en funciones y atender al despacho de los importantes asuntos que le competen relativos á la navegación y la pesca marítima.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para convocarla en breve plazo se proceda á la elección de sus Vocales, observándose para verificarla las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles, comunicarán á la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo los que hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra vota-

ción de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

Los que ya tuviesen acreditados en la Dirección general dichos extremos, se limitarán á designar la persona que les ha de representar ó confirmar en la representación que venía ejerciendo á la ya designada en la Junta anterior.

2.<sup>a</sup> La elección de los Navieros y Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 del mes actual; la de los Navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 23; la de los Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el 24, y la de los Navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriores, el 26.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los Navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para cada elección, los Navieros ó Compañías navieras que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia á que pertenezca el puerto donde están inscritos sus buques una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.<sup>a</sup> Se fija el día 27 de Mayo pa-

ra la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la Contribución para acreditar que ejercen alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación, á la Dirección general, las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando á continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.<sup>a</sup> Se señala el día 29 de Mayo para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía del puerto á que pertenecen, los primeros, ó en que se encuentren, los segundos.

Los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas á la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.<sup>a</sup> La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el Reglamento ha de durar dos meses, comenzará á verificarse desde el 30 de Mayo para los primeros, y el 31 para los segundos, y quedará terminada el 29 y 31 de Julio, respectivamente.

Durante estos dos meses, el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que puedan encontrarse, el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho á elegir, y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y los devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto, en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijado, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y Pesca Marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 29 y 31 de Julio se decla-

rá terminada la elección de cada clase, y quince días después, ó sea el 14 y 16 de Agosto, á las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección local y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una relación de los votantes, por orden alfabético, á la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.<sup>a</sup> La elección del Vocal representante de los Patronos de cabotaje, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 1.<sup>o</sup> de Junio al 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, verificándose el escrutinio quince días después, ó sea el 17 del mismo mes de Agosto.

7.<sup>a</sup> Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y el de los marineros embarcados como tales, también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán á contarse el 2 y el 3 de Junio, y terminarán el 2 y 3 de Agosto respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan, y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán ó Patrón del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el día 2 de Agosto, para la elección de los Fogoneros, y el 3 para la de los marineros, á las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ú otra elección, de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquélla, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra será remitida á la Dirección general.

8.<sup>a</sup> Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas, que



les corresponde, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid». Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones á la Dirección general de Navegación certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos.

9.<sup>a</sup> Los propietarios de buques de pesca que sumen más de mil toneladas de arqueo de registro, podrán comunicar á la Dirección general de Navegación, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla 1.<sup>a</sup> para los Vocales de la misma clase de la Sección de navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el Reglamento, si excedieran de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo, no previsto en el mencionado Reglamento.

10. Se señala el día 5 de Junio para la elección de un Vocal de la Sección de pesca por los armadores de los vapores de pesca; el día 6 para el de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del bou, y el día 7 para el de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitania del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros con almadraba votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada la almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente del pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general y la otra se archivará en la Capitania del puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará el 8 de Junio próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

1.<sup>o</sup> San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.

2.<sup>o</sup> Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3.<sup>o</sup> Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

4.<sup>o</sup> Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5.<sup>o</sup> Valencia, Tarragona y Barcelona.

6.<sup>a</sup> Baleares; y

7.<sup>o</sup> Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá, por papeletas, un candidato, y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual, á su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio en cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local de Navegación nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente á la clase que representen; y

14. Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca Marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados, sujetándose en un todo á estas reglas y al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de esta Junta, de 15 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1911.—Pidal.

(«Gaceta» núm. 127 de 7 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 957.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.<sup>o</sup>

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Vicente Izquierdo Martínez, de las señas que á continuación se expresan, fugado el día 3 de los corrientes del domicilio paterno, en Cartagena, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Señas.

Trece años, rubio, alto, delgado, con una cicatriz en el lado derecho de la cabeza y dos más en la parte posterior de la misma, viste marinera color ceniza rayada, pantalón corto del mismo género, gorra negra de visera, y va acompañado de un hombre llamado Pedro Urillo Jorquera, alto, delgado, rubio, ojos enfermos, viste traje rayado, alpargatas blancas é implora la caridad pública y marcha por tierra con dirección á Barcelona.

Murcia 10 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 958.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.<sup>o</sup>

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Pedro Tarraga Pastor, de las señas que á continuación se expresan, fugado el día 6 del actual, del domicilio paterno en Cartagena, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Señas.

Diez y ocho años de edad, estatura regular, moreno, ojos grandes, usa bigote pequeño, pelo anillado, viste ropa azul, la chaqueta con un remiendo en el hombro izquierdo, gorra negra de panilla, alpargatas cerradas, rojas, lo acompaña un hombre, grueso, de estatura baja, viste traje de pana clara, faja encarnada, gorra ordinaria y alpargatas, llevar consigo un saco con media arroba de pan y varias prendas de ropa, sabiéndose que se dirigen á Mazarrón.

Murcia 10 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 955.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE MURCIA-ALICANTE

Edicto.

Publicada en este periódico oficial, núm. 28, correspondiente al 2 de Febrero último, relación de los expedientes que dice declaradas partidas fallidas la Agencia ejecutiva del Pósito de Pliego, he acordado, á virtud de resolución dictada por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, declarar anulada la disposición del Agente ejecutivo del citado Pósito, por carecer de atribuciones para la determinación que tomó, y que no tiene ningún efecto ni valor por no haberse sujetado los expedientes que en la relación se dicen, á los trámites y disposiciones vigentes.

Lo que publico en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Alicante 8 de Mayo de 1911.—El Jefe de la Sección, Idefonso Galdó y Chápoli.

Número 946.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1911

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . .	600.279			
Núm. de hechos	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.484	Defunciones (2).. . . . 1.187	Matrimonios. . . . . 344
	Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3). . . . . 2'47	Mortalidad (4). . . . . 1'98	Nupcialidad . . . . . 0'57
	Número de nacidos. . . . .	Vivos. . . . .	Varones. . . . . 828	Hembras . . . . . 656
Vivos. . . . .		Legítimos. . . . . 1.383	Illegítimos. . . . . 99	Expósitos. . . . . 2
Muertos. . . . .	TOTAL. . . . .	1.484		
	Legítimos. . . . . 18	Illegítimos. . . . . 5	Expósitos. . . . . »	
Número de fallecidos (5). . . . .	TOTAL. . . . .	23		
	Varones. . . . . 614	Hembras. . . . . 573		
Menores de 5 años. . . . .	De 5 y más años. . . . .	427	760	
	En hospitales y casas de salud. . . . .	63	13	
En otros establecimientos benéficos. . . . .	TOTAL. . . . .	76		

Murcia 6 de Mayo de 1911.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.



Número 946.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1911.—MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	20
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	4
4 Viruela (5).	28
5 Sarampión (6).	32
6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8).	9
8 Difteria y crup (9).	35
9 Gripe. (10).	30
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	57
14 Tuberculosis de las meningis (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	19
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20
18 Meningitis simple (61).	28
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	56
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	79
21 Bronquitis aguda (90).	91
22 Bronquitis crónica (91).	36
23 Pneumonía (93).	62
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	69
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	53
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	9
29 Cirrosis del hígado (112).	6
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	17
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	11
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	51
36 Debilidad senil (154).	80
37 Suicidios (155 á 163).	1
38 Muertes violentas (164 á 176).	25
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	117
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	19
» Apendicitis y Tifitis (128)	1
Total.	1.187

Murcia 6 de Mayo de 1911.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Quinta sección.

Número 954.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Mayo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1911.

Alhama.

Josefa Alajarin Balsas.	2 66
Ana Maria Cerón Alajarin.	6 85
Diego Ruiz Molina.	5 73
Isabel Garcia Garcia.	9 82
Antonio Morales Mellado.	4 25
Isabel Manzano Provencio.	21 85
Benito Baño Carrasco.	6 94

Totana.

Cándida Más Espinosa.	21 85
Bartolomé Lorca Andreo.	10 30
Maria del Carmen Martínez	11 55
Miguel Guesta Hernández.	18 05

Mazarrón.

Ginesa Ballesta Paredes.	57 25
--------------------------	-------

TOTAL. . . . . 177 10

Número 953.

TFSORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, La Unión y Fuente-álamo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la lo-

calidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Mayo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 954.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Diego Hernández Aragón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Hernández Aragón, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carcer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 19 de Mayo próximo, siendo posturas admisibles en la subastal que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Diego Hernández Santa. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Andrés, calle de Toro, número 4, de un solo piso, con corral; que lindan por la derecha entrando la número 2, de D. Rafael Bernabeu; izquierda la número 2, de la plaza de Yesque-

Pts. Cts.

ros, propia de Valentina García, y fondo de la Rafael Bernabeu, número 2, ocupa una superficie de 78 metros. . . . . 1625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de habierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.<sup>a</sup> parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 28 de Abril de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 954.

Agencia ejecutiva de contribuciones — Provincia de Murcia.—10.<sup>a</sup> zona de la provincia.—Parroquia de San Antolín.—Contribución urbana.—4.º trimestre de 1910 y anteriores.—Contribuyente núm. 462.—D.<sup>a</sup> Vicenta Calzada Rubin de Celis.

Por esta Agencia ejecutiva con fecha 26 del actual, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«El mandamiento de anotación preventiva de embargo que devuelve el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, unase al expediente de su referencia y resultando del mismo que la finca trabada se encuentra inscrita tan solo en usufructo en favor de la deudora y la mera ó nuda propiedad en favor de D.<sup>a</sup> Felisa Fernández Alvarez, teniendo en cuenta que los usufructuarios no son responsables de las contribuciones que se adeuden por la propiedad del inmueble que usufructuen y si los propietarios de éstas, siendo distinta la persona á cuyo favor se encuentra inscrita en el Registro la mera ó nuda propiedad de la finca trabada, requiriese á D.<sup>a</sup> Felisa Fernández Alvarez, para que dentro del término de cinco dias pueda satisfacer los descubiertos que se persiguen en este expediente sin recargo alguno, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado se expedirá certifi-



cación circunstanciada al Sr. Tesorero de Hacienda para que por esta Autoridad Administrativa se le imponga el primer grado de apremio, iniciándose con ello el procedimiento contra la repetida D.<sup>a</sup> Felisa Fernández Alvarez, y siendo desconocido el domicilio de ésta; así como el de la usufructuaria D.<sup>a</sup> Vicenta Calzada Rubin de Celis, practiquense las notificaciones que hallan de hacerse en éste expediente en la forma prevenida en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la vigente instrucción.

Así lo mando y firmo en Murcia á veintiséis de Abril de mil novecientos once.—El Agente ejecutivo, Patricio López.—Rubricado, Hay un sello en tinta de la Agencia.»

Y á los efectos de ser fijado en las Casas Consistoriales, libro el presente por duplicado en Murcia á veintisiete de Abril de mil novecientos once.—El Agente, Patricio López.—P. P., P. Guíjarro.

### Sexta sección.

Número 947.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por le Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda quedar enterado de la recaudación obtenida durante el mes de Marzo por el arbitrio del matadero y especies de consumos.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Marzo.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito presentado por los Letrados Señores Medina y Diaz, solicitando el abono de los honorarios devengados en el incidente de impugnación de costas del pleito del Sr. Sarabia.

Se aprueba el presupuesto extraordinario mandado formar por el Sr. Gobernador civil, acordándose quede expuesto al público por término de quince días pasándose después á la aprobación de la Junta municipal.

Se concede licencia para obrar á D. José Conesa García.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y una factura de D. Pedro Bernabé, por su importe de nueve pesetas.

Se acuerda quedar enterado de la recaudación obtenida por el arbitrio sobre plaza y puestos públicos en los días del uno al diez y siete de Marzo último.

A propuesta de la Contaduría se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda contribuir con cien pesetas á la suscripción abierta entre los Ayuntamientos de la provincia para socorrer á los damnificados en los recientes terremotos.

Se acuerda no aceptar compromiso alguno para el pago del alquiler de la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en Portmán.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para que gestione cerca de D. Pedro Guíjarro, la concesión de un plazo para la devolución de la fianza que tiene reclamada.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana, un escrito de D. Francisco Carmelo Cánovas, reclamando contra la obstrucción de un camino.

Dada cuenta de un oficio del Centro telegráfico de Murcia quejándose del incumplimiento en los servicios del encargado de la Estación de Portmán, se acuerda concederle un plazo para que se ponga al corriente en el cumplimiento de los servicios.

Se concede pensión de lactancia á Plácida Guillén García y José Fernández Tovar.

La Unión 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión del día 5 de Mayo de 1911.

El presente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Gregorio Sánchez.—Visto bueno: Ros.

### Octava sección

Número 952.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se describen, embargados en autos ejecutivos, instados por el Procurador Don José de Moya, en nombre de Don Alfonso Cervantes García, contra Don Antonio Aranda Alcaraz.

Pesetas.

Un trozo de tierra secano situado en el partido de Avileses, término municipal de Murcia, su cabida tres fanegas y seis celemines, ó sean dos hectáreas, treinta y una áreas y sesenta y cuatro centiáreas; que linda por el Este ó Levante con tierra de herederos de Ginés Ros; Sur y Oeste con más de Gerónimo Urrea, camino por medio, y por el Norte con tierra de Carlota Herráiz; tasada en la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesetas. 855

Una casa situada en el mismo partido y término, compuesta de dos cuerpos, de planta baja con cubierta de tejado, corral y cuadra, cuya superficie no consta; que linda al Oeste con otra de Ginés Avilés, y Norte, Sur y Este con la tierra antes descrita, tiene su fachada por el Sur ó Mediodía; lindando por lo tanto por el Sur ó frente, espalda ó Norte y al Este ó derecha entrando con la tierra antes descrita, y al Oeste ó izquierda con la citada casa de Ginés Avilés. Contiene esta finca por el Levante y Norte algunas matas de palta; tasada en la suma de quinientas treinta y cuatro pesetas. 534

Un trozo de tierra secano, su cabida noventa áreas y ochenta y cuatro centi-

áreas, ó sea una fanega, cuatro celemines y una cuartilla, radicante en el mencionado paraje y término; que linda por el Este ó Levante con tierra de herederos de Carlota Herráiz; Sur ó Mediodía con más de Antonio Alcaraz y finca que se ha de describir en el último lugar; Oeste ó Poniente con tierra de herederos de Ginés Reina, y Norte con viña de herederos de Munuera y de los de Francisco Alcaraz. En esta tierra existen una tabulla y tres cuartas de viña próxima, y además varios árboles, higueras y algarrobos, y se riega por una boquera que tiene al viento Norte, cuya anchura es de dos metros y nace en tierra de Francisco Ros y también se riega por otra boquera que nace en propiedad de Esbrich; según la declaración pericial, no existe la vid. Se halla esta finca partida por una tabulla de viña de los herederos de Francisco Alcaraz, y tiene derecho á dos pesetas y cincuenta céntimos en el valor del pozo entendido de Francisco Alcaraz; tasada en la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Once áreas y diez y ocho centiáreas ó sea una tahulla de tierra secano, que contiene siete olivos, radicante en el mencionado partido y término; que linda por el Este y Norte con olivar de herederos de Carlota Herráiz; Sur ó Mediodía con terreno de ejido del pozo nombrado del Hondón, y Oeste ó Poniente con olivar de los herederos de Francisco Baño; tasada en la suma de ciento cincuenta pesetas. 150

Un trozo de tierra secano, su cabida diez y ocho áreas y diez y seis centiáreas ó sean tres celemines y una cuartilla de tierra que contiene algunos almendros, varias palas y una casa de tres cuerpos, de planta baja, con un aljibe, radicante en el aludido partido y término; y toda la finca linda por el Sur que es el frente para la citada casa con camino; Oeste ó Poniente que es para dicha casa izquierda entrando con casa y tierra de Manuel Mateo García; Norte ó á la espalda de la referida casa la finca descrita en tercer lugar, y al Este ó Levante que es para dicha casa derecha entrando con casa y palas de Francisco Alcaraz; tasada en la suma de quinientas ochenta y seis pesetas. 586

Importa la total tasación de las fincas descritas anteriormente; la suma de dos mil quinientas setenta y cinco pesetas.

#### Advertencias:

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, número siete, segundo, el día doce del próximo mes de Junio á las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subas-

ta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, constandingo sólo, los antecedentes que respecto de ellos aparecen en la escritura de hipoteca y en la certificación de cargas obrante en los autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cartagena á veintinueve de Abril de mil novecientos once.—Francisco Torres —El Escribano, José Bayo.

Número 948.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### REQUISITORIA

Ródenas Celdrán Mariano, natural de Murcia, de estado soltero, profesión estudiante, de once años de edad, hijo natural de Concepción, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por homicidio por imprudencia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Murcia; á responder de los cargos que le resultan.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 6 DE MAYO DE 1911

Saldo anterior . . . Ptas. 14.464.736'84

Impositciones durante la semana . . . 891.972'32

Suma . . . . . 15.356.709'16

Reintegros . . . . . 868.164'88

Saldo . . . . . 14.488.544'28

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.